

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**CRQ**

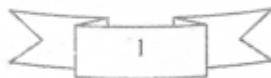
**ACTA DE CONCERTACIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE LOS TEMAS  
AMBIENTALES CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL  
SE REVISY AJUSTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
MUNICIPIO DE CALARCA"**

A las ocho (8) de la mañana del día martes 28 de septiembre, dos (2) de la tarde del día miércoles 29 de septiembre, ocho (8) de la mañana del día 6 de octubre, ocho (8) de la mañana del día 13 y 28 de octubre de 2009, se reunieron los equipos técnicos de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** del municipio de Calarcá, con la finalidad de analizar y concertar los temas exclusivamente ambientales contenidos en el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE REVISY AJUSTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA".

Los equipos técnicos encargados de adelantar el proceso de concertación aludido fueron integrados por los representantes legales de las partes:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

- JOSÉ MANUEL CORTÉS O., Jefe Oficina Asesora de Planeación y Direccionamiento Estratégico
- JHON GIRALDO OROZCO
- ADRIANA LUCIA DUQUE VELASCO
- EDGAR HENAO TORRES
- MARIA FERNANDA LÓPEZ
- MARÍA DILIA GÓMEZ M.
- MARIA ELENA RAMÍREZ
- PATRICIA ROJAS SÁNCHEZ
- NÉSTOR JAIRO RODRÍGUEZ
- MARTHA MONICA JARAMILLO P.
- ALBA LUCÍA MONTOYA L.
- EVANGELINA LÓPEZ VÁSQUEZ



NTCGP 1000:2004  
BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751  
Línea Gratuita 01 8000 916625  
e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co  
Armenia - Quindío - Colombia

- ORLANDO MARTÍNEZ ARENAS
- DIEGO DUQUE MONTOYA
- JORGE ANDRÉS BONILLA
- ROSEMBERG SANCHEZ TRIVIÑO

### SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

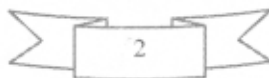
- MARY CIELO SOLER CHACÓN, Secretaria de Planeación Municipal
- JOSÉ HUMBERTO JARAMILLO N., Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
- RODRIGO ANDRÉS GARCÍA G.
- DIEGO FERNANDO ACEVEDO C.
- RODRIGO IVÁN LÓPEZ E.
- JULIAN ANDRÉS MORALES A.
- VICTOR ALONSO GARCÍA
- MIGUEL ÁNGEL ARDILA B.
- LESLY JHOJANA SÁNCHEZ C.

Para los efectos relacionados con las reuniones programadas, se acordó abordar el objeto de la mesa de concertación conforme al siguiente orden:

1. Antecedentes de socialización
2. Análisis y concertación de los temas ambientales contenidos en el Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE REvisa Y AJUSTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ"**
3. Análisis y concertación de los planos que sirven de soporte al precitado proyecto de acuerdo.

Una vez el doctor José Manuel Cortés, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Direccionamiento Estratégico de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, instaló la mesa de concertación, se dio inicio al proceso conforme al orden establecido.

### 1. ANTECEDENTES DE SOCIALIZACIÓN



NTCOP 1000.2004  
BUREAU VERITAS  
Certification

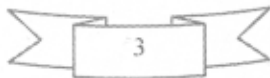


Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751  
Línea Gratuita 01 8000 916625  
e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co  
Armenia - Quindío - Colombia

En desarrollo del punto primero, se procedió a hacer un recuento de las actividades de carácter interinstitucional adelantadas con el fin de socializar los componentes ambientales del proyecto de acuerdo referido, recordándose que durante los días 1, 2 y 3 de julio de 2009 se analizó la estructura del documento presentado por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá y se consideraron los aspectos generales, tanto de carácter jurídico, como físicos, sociales e instrumentales, que dieron lugar al proceso de revisión y ajuste del **PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**, el cual fue adoptado mediante Acuerdo 015 de 2000, y modificado a través de los siguientes actos administrativos: Acuerdo 037 de 2001, Acuerdo 040 de 2001, Acuerdo 003 de 2003, Acuerdo 015 de 2003, Decreto 072 de 2005, Acuerdo 017 de 2005, Decreto 045 de 2005, Decreto 216 de 2006, Acuerdo 011 de 2006 y Acuerdo 016 de 2007.

Se observó también que agotada la mencionada etapa de socialización, el doctor Carlos Enrique López Murillo, Alcalde del municipio de Calarcá, remitió a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** los documentos que a continuación se relacionan, según consta en el **acta de recibo suscrita el 16 de septiembre del año en curso** por el doctor **José Manuel Cortés Orozco**, jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Direccionamiento Estratégico:

- Evaluación de PBOT 1999-2007
- Memoria Justificativa.
- Acta del Consejo de Gobierno Municipal que valida la propuesta de revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- Acuerdo 015 de 2000, por medio del cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Calarcá para el período 2000-2009.
- Proyecto de Acuerdo "**POR EL CUAL SE REVISY AJUSTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA**".
- Anexos: Cartografía, fichas normativas, formato de uso del suelo, unidades de planificación rural (UPR) y glosario.



NTCCP 1000-2004  
BUREAU VERITAS  
Certification



Con fundamento en los hechos anteriormente considerados, y mediante **acta del 22 de septiembre de 2009**, que se adjunta al presente documento, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** dispuso la iniciación de los trámites de concertación de las revisiones, modificaciones y/o ajustes del **PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** propuestos por la administración del municipio de Calarcá.

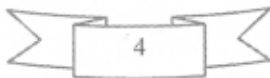
Luego de los antecedentes expresados, se definen como **CONCERTADOS** los siguientes temas que a juicio de las partes constituyen **ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES** del proyecto de revisión y/o ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, desde luego dentro del contexto temático que estructura los documentos técnicos de soporte y el proyecto de acuerdo, así:

## 2. ANÁLISIS Y CONCERTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE TRATAN TEMAS AMBIENTALES

Para cumplir con este propósito, la doctora Mary Cielo Soler Chacón, Secretaria de Planeación del municipio de Calarcá, propuso que la concertación se adelantara conforme a la siguiente metodología:

- a. Estudiar los artículos relacionados con materias ambientales a partir del orden temático en que fue estructurado el proyecto de acuerdo.
- b. Analizar de manera progresiva las observaciones presentadas al respecto por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**.
- c. Introducir en el proyecto de acuerdo las modificaciones a que haya lugar.

Aprobada la propuesta metodológica, los equipos técnicos adelantaron el proceso de concertación, que dio como resultado que fueran modificados y/o adicionados los artículos que a continuación se relacionan, en cuyo texto, para una mayor claridad y comprensión, se subrayan y resaltan los cambios efectuados. Es de advertir que los artículos relacionados con temas exclusivamente ambientales que no fueron objeto de modificación y/o adición fueron concertados conforme al texto original del proyecto de acuerdo presentado. Por tanto, en la presente acta no se hace referencia a los mismos.



NTCGP 1000:2004  
BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751  
Línea Gratuita 01 8000 916625  
e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co  
Armenia - Quindío - Colombia

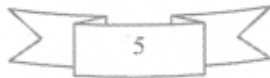


**ARTÍCULO 9.- SUELO DE EXPANSIÓN URBANA:** Es la superficie necesaria y prevista para la expansión de la ciudad por fuera del perímetro urbano, una vez se agoten los predios vacantes en el interior del mismo, que no presenten riesgos naturales, posean estudios técnicos de factibilidad, de dotación de infraestructura de servicios públicos para el desarrollo en usos urbanos y una accesibilidad inmediata al área urbana.

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial que se ajusta mediante este acuerdo no contempla suelos de expansión, dadas las siguientes consideraciones:

1. Consolidar el suelo urbano existente en el municipio.
2. Para el desarrollo de los suelos de expansión, se requiere la elaboración e implementación de los respectivos planes parciales.
3. El artículo 25 del Acuerdo 015 de 2000, estableció tres (3) zonas de expansión urbana, Sector Alto del Río, Sector Ladrilleras y Sector Orizaba, parte de estas zonas quedaron contenidas en el perímetro urbano al momento de que éste fuera demandado, salvo el total del Sector Ladrilleras que se encuentra ubicado en suelo de protección y con un área de afectación minera, tal como lo muestran los planos suministrados por el INGEOMINAS.
4. Mediante concepto emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la expansión de centros poblados, se estipula: "...el artículo 16 del Decreto 3600 de 2007 definió los aspectos básicos que se deben tener en cuenta para orientar el adecuado ordenamiento de los centros poblados, dentro de los cuales no hace referencia a la posibilidad de delimitar suelos de expansión ni la correspondiente asignación de normas para la formulación de planes parciales que se requerirían para desarrollar dichos suelos".

**ARTÍCULO 11.- SUELO RURAL SUBURBANO:** El suelo rural suburbano está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad. Pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 142 de 1994, el Decreto 564 de 2006, el Decreto



NTCGP 1000-2004  
BUREAU VERITAS  
Certification



Callé 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751  
Línea Gratuita 01 8000 916625  
e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co  
Armenia - Quindío - Colombia



3600 de 2007 y el Decreto 4066 de 2008.

Los corredores de los ejes viales hacen parte del suelo rural suburbano, y se definen como áreas colindantes a las vías de primero y segundo orden. Previo el cumplimiento de las restricciones establecidas en el inciso anterior, y en un ancho de hasta trescientos (300) metros, pueden ser objeto de desarrollo.

**PARÁGRAFO 1.-** Dentro del suelo rural suburbano, adóptese la delimitación del sector La Floresta que contempla la Unidad de Planificación Rural - UPR 13, conforme a los criterios establecidos por el Artículo 34 de la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO 2.- El municipio definirá y concertará con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el umbral máximo de suburbanización de que trata este artículo.**

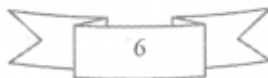
**ARTÍCULO 13.- ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:**  
**Son aquellas áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial se señalan las medidas para garantizar su conservación y protección.**

**Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:**

- **Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas y las contempladas en el Sistema Municipal de Áreas Protegidas, SIMAP.**
- **Las áreas de reserva forestal.**
- **Las áreas de manejo especial.**
- **Las áreas de especial importancia eco sistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas y reservas de flora y fauna.**

**Nota:** Se suprime el párrafo único del texto original.

**ARTÍCULO 16.- ÁREAS DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** En esta categoría se encuentran las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias destinadas a la provisión de servicios públicos domiciliarios, respecto de las cuales se trazarán las directrices de ordenamiento aplicables a sus áreas de influencia.



NTCOP 1000-2004

BUREAU VERITAS  
Certification





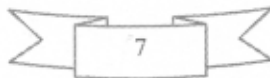
Dentro de las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios se delimitan las zonas definidas para el manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales y/o estaciones de bombeo requeridas por el municipio. (Plano No 4:

**PARÁGRAFO 1.-** Para el adecuado manejo de las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios se seguirán las acciones trazadas por el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2008-2017, aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, mediante Resolución No. 274 de 2009. Así mismo se tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, adoptado mediante Decreto 011 de 2005.

**ARTÍCULO 18.- NORMAS QUE REGLAMENTAN EL SUELO DE PROTECCIÓN:**  
A partir de la vigencia del presente acuerdo, el suelo de protección queda reglamentado según las normas que a continuación se detallan:

- 1. Nacimientos de agua:** Declárese como suelo de protección todos los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión hasta de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- 2. Terrenos con geformas de cañadas y cerros:** Declárense como suelo de protección todas las áreas con geformas de cañadas y cerros, incluidas en el artículo 31 del presente acuerdo.
- 3. Áreas de especial importancia ecosistémica:** Declárense protegidas las áreas con características de flora y/o fauna y aquellas que contribuyen con el medio ambiente y el paisaje del municipio, como parques naturales y corredores ecológicos.
- 4. Áreas de protección por zonas de riesgo alto no mitigable:** Declárense protegidas las zonas que presentan alto riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos por amenazas naturales.

**PARÁGRAFO 1.-** Las áreas que presenten fuentes de aguas superficiales, no podrán ser destinadas a la disposición de escombros.



NTCCP 1000.2004

BUREAU VERITAS  
Certification



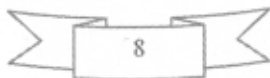


**PARÁGRAFO 2.-** El suelo de protección solo podrá adecuarse, **en cumplimiento de las determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).**

**5. Se conserva igual Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural:** Declárense protegidos los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellas que hayan sido declarados como bienes de interés cultural en los términos de la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, reglamentadas por el Decreto 763 de 2009, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Se incluyen en este numeral los inmuebles que a continuación se relacionan:

No.	Ficha Catastral	Dirección
1	01-00-0107-0009-000	Calle 38 No.24-20/ 22
2	01-00-0107-0021-000	Carrera 24 No. 38 -03
3	01-00-0108-0014-000	Calle 38 No. 23- 58/ 64
4	01-00-0108-0013-000	Calle 38 No. 23 -46
5	01-00-0108-0011-000	Calle 38 No.23 -22/ 28
6	01-00-0108-0010-000	Calle 38 No.23 -02
7	01-00-0109-0010-000	Carrera 23 No.38 -00
8	01-00-0109-0008-000	Calle 38 No. 22 -46 /48
9	01-00-0109-0007-000	Calle 38 No. 22 -34
10	01-00-0109-0006-000	Calle 38 No. 22- 26/ 28 /30
11	01-00-0109-0004-000	Calle No. 38- 22/ 08 /22
12	01-00-0109-0005-000	Carrera 22 No. 38-07
13	01-00-0128-0008-000	Calle 38 No. 22- 03/ 09
14	01-00-0128-0007-000	Calle 38 No.22-41/47
15	01-00-0128-0006-000	Calle 38 No. 22- 17
16	01-00-0128-0004-000	Calle 38 No. 22 -37/ 39
17	01-00-0128-0003-000	Calle 38 No. 22- 41/ 47
18	01-00-0128-0002-000	Calle 38 No. 22- 53/ 55
19	01-00-0128-0001-000	Calle 38 No. 22- 57/ 65
20	01-00-0127-0006-000	Calle 38 No. 23 -01
21	01-00-0127-0005-000	Calle 38 No.23 -09/11/15
22	01-00-0127-0004-000	Calle 38 No. 23- 19/21/ 23
23	01-00-0127-0003-000	Calle 38 No. 38 -23/ 41
24	01-00-0126-0002-000	Calle 38 No. 24- 29/ 37
25	01-00-0126-0003-000	Calle 38 No. 24 -15/ 27



NTCGP 1000-2004  
BUREAU VERITAS  
Certification

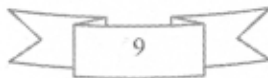


Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751  
Línea Gratuita 01 8000 916625  
e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co  
Armenia - Quindío - Colombia





26	01-00-0092-0001-000	Carrera 23-No. 39 -56
27	01-00-0092-0002-000	Calle 40 No. 22 -43
28	01-00-0092-0003-000	Calle 40 No. 22 -29
29	01-00-0092-0004-000	Calle 40 No. 22 -13/ 17
30	01-00-0092-0014-000	Calle 40 No. 22 -09/ 11
31	01-00-0092-0005-000	Calle 40 No. 22 -01/05
32	01-00-0070-0014-000	Carrera 24 No. 40 -00/ 02/04/06/10/12
33	01-00-0068-0001-000	Calle 41 No. 25 -61
34	01-00-0068-0002-000	Calle 41 No. 25 -57/ 59
35	01-00-0068-0003-000	Calle 41 No. 25 -45
36	01-00-0068-0004-000	Calle 41 No. 25 -33
37	01-00-0068-0005-000	Calle 41 No. 25 -23
38	01-00-0069-0008-000	Calle 40 No. 24 -12
39	01-00-0069-0009-000	Calle 40 No. 24 -22
40	01-00-0090-0002-000	Calle 40 No. 25 -45/ 55
41	01-00-0047-0007-000	Calle 41 No. 28 -04/ 08, Carrera 28 No. 41-03/13
42	01-00-0048-0002-000	Calle 41 No. 27 -56
43	01-00-0048-0003-000	Calle 41 No. 27 -38
44	01-00-0048-0009-000	Calle 41 No. 27 -04
45	01-00-0050-0007-000	Calle 41 No. 25 -16
46	01-00-0051-0008-000	Carrera 24 No. 41 -13
47	01-00-0052-0007-000	Carrera 24 No. 41 -10
48	01-00-0052-0002-000	Calle 42 No. 23 -41/ 43
49	01-00-0051-0003-000	Carrera 24 No. 41 -55
50	01-00-0051-0016-000	Carrera 25 No. 41 -36
51	01-00-0050-0003-000	Carrera 25 No. 41 -37
52	01-00-0050-0012-000	Carrera 25 No. 41 - 47/49
53	01-00-0034-0018-000	Calle 42 No. 24 -58
54	01-00-0034-0017-000	Calle 42 No. 24 - 48
55	01-00-0034-0014-000	Calle 42 No. 24 -20
56	01-00-0034-0015-000	Calle 42 No. 24 -34
57	01-00-0034-0012-000	Carrera 24 No. 42 -15
58	01-00-0034-0011-000	Carrera 24 No. 42 -25
59	01-00-0026-0021-000	Carrera 24 No. 43 -56
60	01-00-0026-0001-000	Carrera 24 No. 43 -58
61	01-00-0023-0001-000	Calle 43 No. 26 -12
62	01-00-0090-0011-000	Calle 39 No. 25 -46/ 56
63	01-00-0094-0011-000	Calle 39 No. 20 -58



NTCGP 1000:2004

BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751

Línea Gratuita 01 8000 916625

e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia



64	01-00-0148-0001-000	Calle 37 No. 20 -51
65	01-00-0126-0009-000	Calle 37 No. 24 -20
66	01-00-0126-0005-000	Carrera 24 No. 37 - 47
67	01-00-0126-0006-000	Carrera 24 No. 37 -35
68	01-00-0126-0007-000	Carrera 24 No. 37 -23
69	01-00-0126-0008-000	Carrera 24 No. 37 -11
70	01-00-0284-0001-000	Av. Colón No. 17 -100
71	01-00-0284-0002-000	Carrera 33 No. 17 -79
72	01-00-0284-0003-000	Carrera 33 No. 17 -61
73	01-00-0284-0004-000	Carrera 33 No. 17 -49
74	01-00-0284-0005-000	Carrera 33 No. 17 -35
75	01-00-0284-0006-000	Carrera 33 No. 17 -21
76	01-00-0284-0008-000	Av. Colón No. 17 -16
77	01-00-0284-0009-000	Av. Colón No. 17 -30
78	01-00-0284-0010-000	Av. Colón No. 17 -44
79	01-00-0284-0011-000	Av. Colón No. 17 -58
80	01-00-0284-0012-000	Av. Colón No. 17 -74
81	01-00-0284-0013-000	Av. Colón No. 17 -86 B/Popular
82	01-00-0284-0014-000	Calle 19 No 33-31
83	01-00-0284-0015-000	Carrera 33 No. 17 -51
84	01-00-0284-0016-000	Carrera 33 No. 17 -49
85	01-00-0284-0017-000	Carrera 33 No. 17 -07 B/Popular
86	01-00-0284-0018-000	Carrera 33 No. 17 -01 B/Popular
87	01-00-0279-0001-000	Av. Colón No. 19 -62
88	01-00-0279-0002-000	Carrera 33 No. 19 -63
89	01-00-0279-0003-000	Carrera 33 No. 19 -49
90	01-00-0279-0004-000	Carrera 33 No. 19 -35
91	01-00-0279-0005-000	Carrera 33 No. 19 -21
92	01-00-0279-0006-000	Carrera 33 No. 19 -03
93	01-00-0279-0007-000	Av. Colón No. 19 -04
94	01-00-0279-0008-000	Av. Colón No. 19 -20
95	01-00-0279-0009-000	Av. Colón No. 19 -36 B/Popular
96	01-00-0279-0010-000	Av. Colón No. 19 -48
97	01-00-0279-0011-000	Calle 19 No. 33 -20
98	01-00-0279-0012-000	Calle 20 No. 33 -21
99	01-00-0279-0013-000	Carrera 33 No. 19 -59





**PARÁGRAFO 3.-** Los inmuebles a los que hace referencia el presente artículo, no podrán modificar su fachada y deberán velar por su conservación; el incumplimiento a este párrafo, será sancionado conforme a lo establecido en los artículos 101, 102 y 103 del presente Acuerdo.

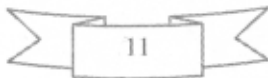
**ARTÍCULO 19.- CARTOGRAFIA:** Para el suelo de protección del municipio adóptese la cartografía que a continuación se relaciona, la cual ha sido actualizada, tanto en el área urbana como rural, con una línea de perímetro de protección que delimita los elementos naturales del territorio (sistema hídrico y sistema orográfico), las áreas de protección ambiental, paisajística y de recursos naturales, las áreas de reserva para la conservación del patrimonio histórico, cultural, natural y de paisaje, y las áreas expuestas a amenazas y riesgos, así:

1. Plano No. 5 - Mapa suelo de protección municipio.
2. Plano No. 6 - Mapa suelo de protección perímetro cabecera municipal.
3. Plano No. 7 - Mapa suelo de protección centro poblado corregimiento de Barcelona.
4. Plano No. 8 - Suelo de protección centro poblado corregimiento de La Virginia.
5. Plano No. 9 - Mapa suelo de protección centro poblado de Quebradanegra.
6. Plano No. 10 - Mapa suelo de protección centro poblado industrial La María

**Los suelos de protección anteriormente identificados fueron definidos teniendo en cuenta los siguientes aspectos:**

- **Rondas hídricas**
- **Geformas de cañadas y cerros**
- **Zonas de amenaza muy alta y/o riesgo alto no mitigable**

**ARTÍCULO 23.- USO DE SUELO INDUSTRIAL:** Corresponden a este grupo aquellas áreas cuyo uso se destina al desarrollo de actividades relacionadas con la transformación manual, química o mecánica de materias primas en bienes de consumo, y deben cumplir con lo establecido en el Decreto 948 de 1995 en lo referente a emisiones contaminantes y ruido.



NTCCP 1000/2004  
BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751  
Línea Gratuita 01 8000 916625  
e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co  
Armenia - Quindío - Colombia



**Nota:** En el inciso primero del artículo se suprime la expresión **deben poseer concepto previo favorable de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).**

La zonificación de los usos de suelo para la actividad industrial se encuentra contenida en las fichas normativas de cada sector.

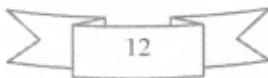
De acuerdo al impacto ambiental y urbanístico que genere, la actividad industrial se divide en siete (7) grupos, así:

- G1. Industria liviana
- G2. Industria mediana
- G3. Industria pesada
- G4. Industria extractiva
- G5. Industria especial
- G6. Agroindustria especial
- G7. Industria Agropecuaria

**G1. INDUSTRIA LIVIANA.-** Es aquella industria considerada compatible con otros usos en razón de su bajo impacto ambiental y urbanístico:

1. Fabricación artículos confeccionados de materiales textiles, lencería, encajes, franjas, tejidos.
2. Microempresas de productos de cueros, prendas de vestir, tapicerías, alfombras, cordelería, calzado y artículos para el hogar.
3. Talleres de ebanistería, talla, carpintería y cerrajería.
4. Litografías, tipografías.
5. Fabricación de artículos de papel y cartón.
6. Artículos para papelería.
7. Cesterías y cerámicas.
8. Conservas, salsas, legumbres y frutas.
9. Empaques plásticos y de papel.
10. Muebles en madera y mimbre.
11. Empaques y accesorios en madera.
12. Microempresas de productos de alimentos, como galletas, arepas, empanadas, tamales, achiras, derivados del café, embutidos y similares.

**G2. INDUSTRIA MEDIANA.-** Es aquella industria compatible con otros usos dado su bajo impacto ambiental, pero con restricciones de localización, debido a su magnitud y a su alto impacto urbanístico:



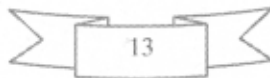


1. Molinería.
2. Fabricación de lavaderos, marmolerías.
3. Fabricación de chocolatería y artículos de confitería.
4. Fábricas de colchones y accesorios para el hogar.
5. Tintorerías.
6. Fabricación de productos de madera y corcho.
7. Fabricación de muebles y accesorios para el hogar y oficina.
8. Accesorios metálicos y ornamentación.
9. Imprentas, editoriales e industrias conexas.
10. Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.
11. Fabricación de productos parafinados.
12. Fabricación de muebles y accesorios metálicos.
13. Fabricación de montajes para la producción cafetera agrícola y agroindustrial.
14. Fabricación artesanal de partes para maquinarias, vehículos y equipos.
15. Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
16. Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medición y control.
17. Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
18. Fabricación de máquinas de oficina para cálculo y contabilidad.
19. Fabricación de máquinas y aparatos industriales eléctricos.
20. Fabricación de equipos y aparatos de radio televisión y telecomunicaciones.
21. Fabricación de aparatos y accesorios de uso doméstico.
22. Fabricación de relojes, joyas y artículos conexos.
23. Fabricación de artículos deportivos.
24. Fabricación de hielo.

En lo que concierne a los usos de la industria mediana, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 respecto a la gestión de residuos y desechos peligrosos generados por la actividad, en especial para su almacenamiento interno y la entrega a gestores autorizados, además de contemplar trampas de grasas **y otros sistemas de tratamiento para las aguas residuales.**

**G3. INDUSTRIA PESADA.-** Es aquella industria cuyos procesos de elaboración pueden generar efectos nocivos en el medio ambiente. Su funcionamiento, por requerir instalaciones aisladas y medidas de seguridad, demanda condiciones especiales de localización:

1. Elaboración, envasado y conservación en recipientes herméticos de alimentos compuestos, principalmente de frutas legumbres y hortalizas.



NTCCP 1000-2004

BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751  
Línea Gratuita 01 8000 916625  
e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co  
Armenia - Quindío - Colombia

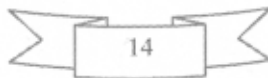


2. Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador.

a. **Normatividad Específica.**- Estas industrias deben cumplir con el registro sanitario ante el INVIMA y la normatividad ambiental vigente.

b. Deben contemplarse trampas de grasas y otros sistemas de tratamiento para las aguas residuales.

3. Preparación e hiladora de fibras textiles.
4. Tejeduría de productos textiles.
5. Acabado de productos textiles no producidos en la misma unidad de producción.
6. Fabricación de otros productos textiles.
7. Fabricación de tapices y alfombras con proceso de tintorería.
8. Aserrado, cepillado e impregnación de la madera (cepilladoras).
9. Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados.
10. Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
11. Fabricación de pulpa de madera.
12. Fabricación de pasta a partir de desecho de papel, cartón y otras fibras celulósicas.
13. Fabricación de papel para cigarrillos.
14. Fabricación de cartón y papel ondulado.
15. Fabricación de plásticos en formas primarias, resinas sintéticas y fibras artificiales.
16. Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.
17. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.
18. Fabricación de productos de caucho, como llantas y neumáticos y formas básicas de caucho.
19. Fabricación de artículos de plástico (formas básicas y artículos de plástico).
20. Fabricación de vidrio y de productos de vidrio.
21. Fabricación de productos de cerámica no refractaria, para uso no estructural.
22. Fabricación de productos de cerámica refractaria.
23. Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.
24. Fabricación de cemento, cal y yeso.



25. Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
26. Corte, tallado y acabado de la piedra.
27. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.
28. Industrias básicas de hierro y de acero.
29. Industrias básicas de metales preciosos.
30. Industrias básicas de otros metales no ferrosos.
31. Fundición de metales.
32. Fundición de hierro y acero.
33. Fundición de metales no ferrosos.
34. Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
35. Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
36. Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
37. Fabricación de artículos de ferretería y herramientas de mano.
38. Fabricación de otros productos elaborados de metal, como puertas, ventanas y rejas.
39. Fabricación de maquinaria de uso general.
40. Fabricación de motores y turbinas.
41. Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.
42. Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
43. Fabricaciones hornos y quemadores industriales.
44. Fabricación de equipo de elevación y manipulación.
45. Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general.
46. Fabricación de maquinaria de uso especial.
47. Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
48. Fabricación de maquinas y herramientas.
49. Fabricación de maquinaria para la metalurgia.
50. Fabricación de maquinaria para construcción y para la explotación de minas y canteras.
51. Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
52. Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
53. Fabricación de equipo ferroviario.
54. Fabricación de vehículos automotores y aeronaves.
55. Fabricación de motocicletas y bicicletas.
56. Servicios de saneamiento: incineradores de basuras y plantas de compactación de basuras.
57. Fabricación de envases de toda índole.
58. Premezclados.





59. Fabricación de maquinaria para la industria.
60. Plantas para refinación de combustibles.
61. Plantas embotelladoras de agua.

**PARÁGRAFO 1.-** Los usos clasificados como industria pesada que se localicen en suelo urbano o en corredores viales suburbanos, deberán poseer concepto previo favorable de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

**PARÁGRAFO 2.-** En el Parque Industrial del Quindío queda prohibido el uso agroindustrial.

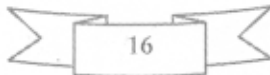
**G4. INDUSTRIA EXTRACTIVA:** Es aquella industria que modifica las condiciones fisiográficas del suelo donde se ubica, e implica el traslado y la transformación de los materiales extraídos:

1. Explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de arcillas.
2. Explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de materiales rocosos.
3. Explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de materiales de arrastre (arenas y balastro) y/o terrazas aluviales.
4. Explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de metales preciosos.
5. Explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de otros minerales.

**PARAGRAFO: Para la realización de estas actividades, y especialmente cuando se trate de suelos de protección, debe obtenerse previamente: el título minero inscrito ante el Registro Minero Nacional, otorgado por la autoridad minera, actualmente a cargo de INGEOMINAS, y la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.**

**G5. INDUSTRIA ESPECIAL:** Es aquella industria cuyos procesos de elaboración pueden generar efectos nocivos en el medio ambiente, ocasionando peligros e inconvenientes para la seguridad colectiva:

1. Fabricación de sustancias químicas industriales básicas.
2. Fabricación de sustancias petroquímicas.
3. Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
4. Fabricación de abonos.
  - a. **Normatividad Específica.-** Las instalaciones para estos usos deben ser cerradas y contar con planes de mitigación de olores.



NTCCP 1000-2004  
BUREAU VERITAS  
Certificador





5. Fabricación de productos lácteos.
6. Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
7. Fábricas refinadoras de azúcar.
8. Producción, transformación y conservación de carnes y pescados.
9. Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, y producción de alcohol etílico (sustancias fermentadas).
10. Producción de malta, cervezas y otras bebidas malteadas.
11. Elaboración de bebidas no alcohólicas y producción de aguas minerales.
12. Industria vinícola.

**PARÁGRAFO 1.-** Las actividades incluidas dentro del grupo G5 se prohíben en suelo urbano.

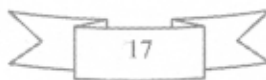
**PARAGRAFO 2.- Los interesados en desarrollar las actividades de que trata el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, deberán tramitar previamente la respectiva licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.**

**G6. AGROINDUSTRIA ESPECIAL:** Es aquella industria que constituye una cadena productiva para la transformación de materias primas y genera valor agregado:

1. Fabricas de alimentos concentrados para animales.
  - a. **Normatividad Específica.-** Deben contar con concepto previo favorable por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).
2. Curtiembres localizadas en el centro poblado industrial La María.
  - a. **Normatividad Específica.-** Deben contemplar un Plan de Manejo Ambiental aprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

**G7. INDUSTRIA AGROPECUARIA:** Está constituida por actividades pecuarias o de explotación animal, y por actividades agrícolas o de cultivo. Estos usos son permitidos en suelo rural y rural suburbano y deben cumplir con:

1. Los residuos peligrosos generados por estas actividades, como recipientes de plaguicidas y pesticidas, y residuos veterinarios, como jeringas, agujas y recipientes de vacunas, deben contar, para su disposición final, con un plan de gestión integral de residuos especiales.
2. Se deben tramitar los permisos ambientales para el desarrollo sostenible de



NTCGP 1000:2004

BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751

Línea Gratuita 01 8000 916625

e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia



las actividades agropecuarias.

En esta clasificación se encuentran las siguientes actividades:

1. Granjas Avícolas.
  - a. **Normatividad específica.**- Su uso solo es permitido en suelo rural y suelo rural-suburbano. Toda granja avícola debe cumplir con lo establecido en la Resolución ICA No. 2108 de 2004 referente a su localización, guardando una distancia mínima en línea recta de trescientos (300) metros, tanto de carreteras nacionales de primer orden, como de carreteras departamentales de segundo orden, y de cincuenta (50) metros respecto de las vías veredales de tercer orden.
2. Granjas porcícolas.
  - a. **Normatividad específica.**- Su uso solo es permitido en suelo rural y suelo rural-suburbano. Toda granja de ganado porcino debe cumplir con lo establecido en la Resolución ICA No. 2640 de 2007 referente a su inscripción ante el ICA y cumplir con el Concepto de Uso de suelo correspondiente.
3. Explotación piscícola.
4. Zocriaderos de diferentes especies.
5. Silvo pastoreo.
6. Explotación ganadera en todas las especies.
  - a. **Normatividad específica.**- En cuanto a la ganadería extensiva, y para otorgar concepto de uso de suelo, se tendrán en cuenta la aptitud agrológica y el grado de pendiente del terreno donde se va a desarrollar la actividad. Así mismo, debe contemplar plan de manejo y acompañamiento técnico por parte de la autoridad competente.
7. Explotación equina.
8. Cultivos de yuca.
  - a. **Normatividad Especifica:** Para desarrollar esta actividad se tendrán en cuenta las normas establecidas en el Acuerdo 000019 de 1986 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
9. Lombricultivos, gusanos de seda y caracoles
10. Granjas de conejos





- a. **Normatividad específica.**- El uso para esta actividad es permitido en suelo rural y rural suburbano, y debe contemplar plan de manejo y acompañamiento técnico por parte de la autoridad competente.

11. Cultivos agrícolas para la extracción primaria.

**ARTÍCULO 27.- COMITÉ EVALUADOR DE ZONAS DE RIESGO:** Créese el Comité Evaluador de Zonas de Riesgo del municipio, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El alcalde o su delegado.
- Dos (2) representantes de la Secretaría de Planeación Municipal.
- Un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructura, o de la dependencia que tenga a su cargo el sector de obras públicas e infraestructura.
- **Dos (2)** representantes del Comité Local de Atención y Prevención de Desastres, CLOPAD.
- Un (1) representante de la Cruz Roja Colombiana, sede Calarcá.
- Un (1) representante de la empresa MULTIPROPOSITO S.A. ESP. de Calarcá.

Podrá invitarse, con voz y voto, a un (1) representante del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres CREPAD, en caso de requerirse.

**Nota:** Se suprime la expresión un (1) geólogo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ., y se incrementa en un miembro la participación del CLOPAD.

**ARTÍCULO 31.- ÁREAS CON GEOFORMAS DE CAÑADAS Y CERROS:** Adóptese la cartografía que delimita las áreas del municipio con geoformas de cañadas y cerros:

1. Cabecera Municipal (Plano No. 24)
2. Centro poblado corregimiento de Barcelona (Plano No. 25)
3. Centro poblado corregimiento de La Virginia (Plano No. 26)
4. Centro poblado de Quebradanegra (Plano No. 27)
5. Centro poblado industrial La María (Plano No. 28)





**PARÁGRAFO.-** Las áreas que se encuentren en zona de **amenaza muy alta y/o riesgo alto no mitigable con geformas de cañadas y cerros**, no podrán urbanizarse, excepto cuando se trate de obras de infraestructura o de servicios públicos, **previo estudio geotécnico y diseño de obras de contención y/o tratamiento, que garanticen la estabilidad del talud, aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal.**

**ARTÍCULO 33. ZONAS DE AMENAZA MUY ALTA Y/O RIESGO ALTO NO MITIGABLE:** Adóptese la siguiente cartografía como zonas de amenaza y/o riesgo:

1. Perímetro cabecera municipal (Plano No. 31)
2. Centro poblado del corregimiento de Barcelona (Plano No. 32)
3. Centro poblado del corregimiento de La Virginia (Plano No. 33)
4. Centro poblado de Quebradanegra (Plano No. 34)
5. Centro poblado industrial La María (Plano No. 35)

**PARÁGRAFO.-** En el caso de que se adelanten nuevos estudios de vulnerabilidad en el municipio, estos serán incorporados mediante Decreto al Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 37.- RETIRO DE QUIEBRES DE TALUD:** Establézcase un retiro de diez (10) metros a partir de la corona o de la base del talud, en el cual se restringen las construcciones.

**PARAGRAFO 1.-** Se permitirá la construcción en el retiro a que hace referencia el presente artículo, cuando mediante estudio geotécnico y diseño de obras de contención y/o tratamiento, se garantice la estabilidad del talud, previo permiso otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal. **Sin embargo, la distancia mínima para todos los casos será de tres (3) metros entre la construcción y el quiebre del talud.**

Los documentos requeridos para solicitar el permiso de construcción de obras para estabilización de talud, serán:

- Copia de la escritura del predio objeto de la solicitud.
- Certificado de libertad y tradición, cuya expedición no sea superior a un mes.
- Carta catastral.





- Levantamiento planimétrico y altimétrico del predio, certificado por un topógrafo.
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional del topógrafo, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Estudio de suelos.
- Propuesta del tratamiento del talud o del diseño de la estructura de contención, certificada por un ingeniero civil o geotecnista con matrícula profesional vigente.
- Carta de responsabilidad del constructor de las obras para estabilización del talud.
- Copia de la matrícula profesional y certificado del COPNIA de los profesionales responsables del diseño y construcción de las obras.

**PARÁGRAFO 2.-** Una vez aprobada la solicitud, el interesado tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para ejecutar las obras objeto de la solicitud; de lo contrario, esta se entenderá como desistida.

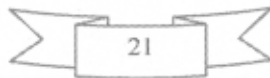
**PARAGRAFO 3.-** En el caso de solicitudes de licencia de urbanismo para predios destinados a vivienda de interés social, el interesado podrá presentar dentro de la solicitud, el estudio geotécnico y el diseño de obras de contención y/o tratamiento que garanticen la estabilidad del o de los taludes.

**ARTÍCULO 50.- USOS GENERALES DEL SUELO RURAL:** El suelo rural está constituido por terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales y de explotación de recursos naturales.

**Para el desarrollo de actividades productivas y proyectos de infraestructura pública dentro del área de la reserva forestal central de que habla la Ley 2 de 1959, el interesado deberá surtir el trámite de sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.**

Para efectos de la clasificación de los usos en los suelos rural y rural suburbano, se adopta la siguiente categorización y codificación:

**Principales:**



NTCGP 1000.2004

BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751

Línea Gratuita 01 8000 916625

e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia



VIVIENDA	Vivienda unifamiliar campesina	VU Del propietario rural y del agregado con depósitos e instalaciones indispensables.
	Vivienda campestre individual o agrupada	VCI – PCV
AGRICOLA	Agrícola	Ag

**Complementarios:**

COMERCIAL	Comercio al detal	C1
	Comercio a nivel sector	C2
	Comercio nivel municipio	C3
	Comercio de alto impacto	C4
INDUSTRIAL	Industria liviana	G1
	Industria mediana	G2
	Industria pesada	G3
	Industria especial	G5
	Agroindustria especial	G6
	Industria agropecuaria	G7
	Forestal	F
INSTITUCIONAL	Institucional 1	I1
	Institucional 2	I2
	Institucional 3	I3
RECREACIONAL	Recreacional 1	R1
	Recreacional 2	R2
	Recreacional 3	R3





**PARAGRAFO.-** Los usos mencionados en este artículo, se encuentran normados en las Unidades de Planificación Rural – UPR (Capítulo VII).

**ARTÍCULO 53.- CLASES AGROLÓGICAS:** Estan determinadas por cada una de las categorías especiales del suelo rural, acorde a la clasificación de la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Con base en la Cartografía existente se adoptan en el presente acuerdo las siguientes clases agrológicas:

**Clases agrológicas II:** *Suelos con relieve igual a los de la Clase I o moderadamente inclinados a ondulados, con pendientes inferiores al 12%. Sin erosión o con erosión ligera en un máximo de 20% del área. Moderadamente profundos a muy profundos, sin piedras o con piedras que no imposibilitan las labores de la maquinaria. Si hay suelos salinos o salino sódicos no deben afectar más del 20% del área y ser fácilmente corregibles, aunque la corrección no sea permanente. Drenaje natural bueno a moderado o imperfecto.*

Encharcamientos, si se presentan, con duración no mayor de 15 días, por ciclos de invierno y que no ocasionen mayores daños a los cultivos. Inundaciones ocasionales, si se presentan, de muy corta duración en invierno rigurosos y no mayores de 1 a 2 días, no producen daños de consideración. Retención de humedad muy alta a mediana; permeabilidad lenta, moderadamente lenta, moderadamente rápida o rápida. Nivel de fertilidad moderado, moderadamente alto a alto. Por las pequeñas limitaciones que ocurren en esta clase, la elección de cultivos transitorios y perennes no es tan amplia como en la clase I. Estos suelos requieren prácticas de manejo más cuidadosos que los de la Clase I, aunque fáciles de aplicar.

En ocasiones será necesario establecer drenajes, prevenir y controlar la erosión más cuidadosamente.

**Usos principales:**

• Industria agropecuaria	G7
• Agrícola	Ag
• Forestal	F



**Usos complementarios:**

• Villa agrícola productiva	VAP	Unidades cooperativas de producción agrícola
• Vivienda unifamiliar campesina	VU	Del propietario rural y del agregado con depósitos e instalaciones indispensables, como silos, pesebreras y galpones
• Bodegas	B	Comercialización de productos agrícolas o similares.

**Usos restringidos:**

• Industria liviana	G1
• Institucional	I1
• Recreativo	R
• Comercio al detal	C1

**Clase agrologica III: Suelos con relieve similar a la clase II o con los siguientes rangos.** Fuertemente inclinados a fuertemente ondulados con pendientes que no exceden del 25%. Erosión hasta de tipo ligero en no más del 30% del área, de tipo moderado en áreas inferiores al 10%. Profundidad efectiva superficial a muy profunda. Sin piedras hasta pendientes del 12% y pedregosos en pendientes del 12 al 25%. La salinidad no excede del 30% del área para suelos salinos o salinosódicos. El drenaje natural excesivo, bueno a moderado, imperfecto o pobre.

Encharcamientos ocasionales en lapsos cortos con un máximo de 30 días acumulados por año; inundaciones hasta por un máximo de 30 días acumulados por año. Retención de agua baja, mediana, alta o muy alta. Permeabilidad lenta, moderadamente rápida o rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Tiene una o varias limitaciones más altas que las de la Clase II que inciden en la selección de los cultivos transitorios o perennes. Requiere prácticas de manejo y conservación de aplicación rigurosa; control de erosión y de agua, drenajes, fertilización, recuperación de áreas salinas o salino sódicas.

**Usos principales:**







• Industria agropecuaria	G7
• Agrícola	Ag
• Forestal	F

**Usos complementarios:**

• Villa agrícola productiva	VAP	Unidades cooperativas de producción agrícola
• Vivienda unifamiliar campesina	vU	Del propietario rural y del agregado con depósitos e instalaciones indispensables, como silos, pesebreras y galpones.
• Bodegas	B	Comercialización de productos agrícolas o similares.

**Usos restringidos**

• Industria liviana	G1	
• Institucional	I1	
• Recreativo	R	
• Comercio al detal	C1	
• Comercio a nivel municipal	C3	Solo tipo hostería y hotel

**Clase agrológica IV: Suelos con pendientes similares a las de la Clase III.** Erosión con grados más altos que los de la clase anterior así: ligera hasta el 40%; moderada hasta el 20% y severa hasta el 10% del área; profundidad efectiva muy superficial a muy profunda; pedregosidad similar a la de la Clase III, salinidad hasta un 40% del área para suelos salinos sódicos; drenaje natural desde excesivo hasta pobremente drenados; encharcamientos ocasionales en dos ciclos por años, hasta por 60 días acumulados; inundabilidad también hasta por 60 días acumulados y en dos ciclos anuales; retención de agua excesivamente alta, muy alta, mediana, baja y muy baja; permeabilidad muy lenta, moderadamente lenta, moderada, moderadamente rápida, rápida y muy rápida. Nivel de fertilidad muy bajo a alto.

Por la limitación o limitaciones tan severas que pueden ocurrir, la elección de cultivos transitorios y perennes es muy restringida.

**Usos principales:**





• Agrícola	Ag
• Industria agropecuaria	G7

**Usos Complementarios:**

• Comercio al detall	C1	
• Comercio a nivel sector	C2	
• Agroindustria especial	G6	
• Industria especial	G5	
• Institucional 1	I1	
• Institucional 2	I2	
• Institucional 3	I3	
• Vivienda unifamiliar campesina y campestre	VU	Del propietario rural y del agregado con depósitos e instalaciones indispensables, como silos, pesebreras y galpones.
• Bodegas	B	Comercialización de productos agrícolas o similares.

**Usos restringidos:**

• Industria liviana	I1
• Industria mediana	I2
• Comercio a nivel municipio	C3
• Recreativo	R

**Clase Agrologica V: Suelos de relieve plano, ligeramente plano, casi plano, con pendientes inferiores al 3%; sin erosión o poco significativo. Muy superficiales, excesivamente pedregosos y rocosos en la superficie que imposibilitan el empleo de maquinaria. Drenaje natural excesivo a muy pobremente drenado; inundaciones con duración de 6 a 8 meses; retención de agua excesiva a muy baja; permeabilidad muy lenta a muy rápida; nivel de**



**fertilidad muy bajo a alto. Las limitaciones de esta clase son de tal severidad que no es práctica la habilitación de esas tierras. Su uso está limitado principalmente a pastos, bosques o núcleos de árboles y de vida silvestre.**

**Usos principales:**

• Industria agropecuaria	G7
• Agrícola	Ag
• Forestal	F

**Usos complementarios:**

• Villa agrícola productiva	VAP	Unidades cooperativas de producción agrícola
• Vivienda unifamiliar campesina	VU	Del propietario rural y del agregado con depósitos e instalaciones indispensables, como silos, pesebreras y galpones
• Bodegas	B	Comercialización de productos agrícolas o similares.

**Usos restringidos:**

• Industria liviana	G1
• Institucional	I1
• Recreativo	R
• Comercio al detal	C1

**Clase Agrologica VI: Suelos con relieve similar a la Clase IV, o de relieve escarpado o fuertemente quebrado. Para estos, las pendientes serán del 25 a 50%. El área puede estar afectada por erosión ligera hasta el 60%, moderada hasta el 30% y severa hasta el 20%. Profundidad efectiva muy superficial a muy profunda; pedregosidad y rocosidad nula a excesiva. Salinidad hasta en un 60% para suelos salinos y salinos sódicos. Drenaje natural excesivo a muy pobre. Encharcamientos hasta de 90 días acumulados por año.**

**Usos principales:**

• Industria agropecuaria	G7
--------------------------	----





• Agrícola	Ag
• Forestal	F

**Usos complementarios:**

• Villa agrícola productiva	VAP	Unidades cooperativas de producción agrícola
• Vivienda unifamiliar campesina	VU	Del propietario rural y del agregado con depósitos e instalaciones indispensables, como silos, pesebreras y galpones
• Bodegas	B	Comercialización de productos agrícolas o similares.

**Usos restringidos:**

• Industria liviana	G1
• Institucional	I1
• Recreativo	R
• Comercio (Al detal y eco hotel)	C1 - C3

**Clase Agrologica VII: Suelos con relieve similar a las de la Clase VI o también muy escarpados, con pendientes mayores del 50%. La erosión es más grave que en los suelos de Clase VI. El área puede estar afectada por erosión ligera hasta 100%, moderada hasta 70%, severa hasta 50% y muy severa hasta 30%. Muy superficiales a muy profundos, pedregosidad y rocosidad nula a excesiva. Suelos salinos, salinosódicos hasta el 70% del área. Drenaje natural desde excesivo a muy pobre; encharcamientos hasta 120 días acumulados año; las inundaciones de 4 a 6 meses año. Retención de agua excesiva a muy baja; permeabilidad muy lenta a muy rápida. Nivel de fertilidad alto a muy bajo. Por las limitaciones tan graves que presentan esta clase, su uso se limita principalmente a la vegetación forestal y en las áreas de pendientes menos abruptas, a potreros con muy cuidadoso manejo. En general requiere un manejo extremadamente cuidadoso, especialmente en relación con la conservación de las cuencas hidrográficas.**

**Usos principales:**



• Industria agropecuaria	G7
• Agrícola	Ag
• Forestal	F

**Usos complementarios:**

• Villa agrícola productiva	VA <sup>2</sup>	Unidades cooperativas de producción agrícola
• Vivienda unifamiliar campesina	VU	De: propietario rural y del agregado con depósitos e instalaciones indispensables, como silos, pesebreras y galpones
• Bodegas	B	Comercialización de productos agrícolas o similares.

**Usos restringidos:**

• Industria liviana	G1
• Institucional	I1
• Recreativo	R
• Comercio (Al detal y eco hotel)	C1 - C3

**ARTÍCULO 54.- ÁREAS FORESTALES:** Se encuentran constituidas por la cobertura que caracteriza el suelo en monocultivo forestal comercial, donde la estructura de la vegetación predominante es boscosa. Sin embargo, difiere en cuanto a la composición florística y funciones ecológicas del bosque maduro y secundario, que tiene la misma estructura y se encuentran delimitadas en el Plano No. 51 – Uso y Cobertura del Suelo, el cual será reemplazado una vez se concluya la elaboración del Mapa de Uso y Cobertura del Departamento del Quindío a escala 1:10.000 y que se encuentra en elaboración, éste hará parte integral del presente Acuerdo.

**Usos permitidos:**

• Vivienda Unifamiliar	VU	Para celador o guardabosques
• Comercio a nivel	C3	Solo tipo hostería, hotelería y cabañas,



municipio		previo concepto de la C.R.Q
• Institucional 1	I1	
• Institucional 2	I2	
• Recreativo 1	R1	
• Recreativo 2	R2	
• Industria	G7	Solo aserraderos en el área productora, previo concepto de la C.R.Q

**PARAGRAFO. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido, se entenderá como prohibido. (numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4065 de 2008).**

**ARTICULO 56.- SUBDIVISION EN SUELO RURAL:** Los predios rurales no podrán subdividirse por **debajo de la extensión avalada por el Departamento Nacional de Planeación para la Unidad Agrícola Familiar - UAF, que para el caso del municipio de Calarcá se encuentra establecida en 23.77 Has.**

**ARTÍCULO 63.- DEFINICION.** Son instrumentos de planificación que desarrollan y complementan las normas aplicables al suelo rural y corresponden a las **cuatro (4) Unidades de Planificación Rural** que a continuación se relacionan y hacen parte integral del presente Acuerdo. (Anexo No 3).

- UPR-1 Centro poblado Quebradanegra
- UPR-2 Centro poblado La Bella
- UPR-3 Centro poblado Industrial La María
- UPR-4 Centro poblado Milciades Segura

**PARAGRAFO.-** Para la clasificación de las UPR a que hace referencia este artículo, se consideraron los siguientes elementos:

- Tipología de uso
- Tipología edificatoria
- Normas mínimas de edificabilidad
- Localización

**Nota: Las otras trece (13) UPR contenidas en el articulado inicial del proyecto de acuerdo, se denominarán fichas normativas.**



**ARTÍCULO 65.- DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE VIVIENDA CAMPESTRE RURAL:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 097 de 2006, se establecen los siguientes sectores:

1. Sector Potosí, Plano No. 62: Áreas para Vivienda campestre sector Potosí
2. Sector Puerto Rico - La Rochela, Plano No. 63 Áreas para Vivienda campestre sector Puerto Rico

**PARAGRAFO 1.-** Hacen parte de estos sectores todos los predios colindantes con el frente del anillo vial Puerto Rico – Quebrada negra – La Bella - Potosí, en un ancho máximo definido por límites naturales (quebradas, ríos, topografía entre otros), además de ubicarse en la clase agrologica IV.

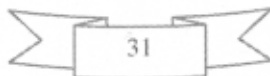
**PARAGRAFO 2.- La densidad máxima para la construcción de vivienda campestre en suelo rural establecida por la Corporación Autónoma Regional de Quindío para el municipio de Calarcá es de 3.700 M2.**

**ARTÍCULO 73.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios.

**1.1 OBRA NUEVA:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

**Requisitos:**

- Concepto de uso de suelo.
- Concepto de norma urbanística.
- Concepto de zona de riesgo.
- Copia de la escritura del predio o predios objeto de la solicitud.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no sea superior a un mes.
- Copia de la carta catastral y/o anexo ficha predial.
- Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias, debidamente diligenciado.
- Copia del último recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto de la solicitud, o acuerdo de pago certificado por la Secretaría de Hacienda.
- Plano de localización e identificación del predio objeto de la solicitud.



NTCCP 1000 2004  
BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751  
Línea Gratuita 01 8000 916625  
e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co  
Armenia - Quindío - Colombia



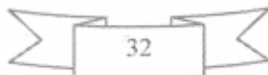
- Proyecto arquitectónico (plantas, alzados, fachadas, cubierta y cuadro de áreas) a escala 1:50 o 1:75 en medio impreso, firmado por un arquitecto con matrícula profesional vigente, y en medio magnético.
- Copia del estudio de suelos o geotécnico.
- Proyecto estructural y copia de la memoria de los diseños, cálculos estructurales y elementos no estructurales, en medio impreso, firmado por un ingeniero civil con matrícula profesional vigente.
- Carta de responsabilidad firmada por los profesionales encargados del proyecto con matrícula profesional vigente, incluyendo la descripción de la obra.
- Copia de la matrícula profesional de los responsables del proyecto.
- Copia del certificado del COPNIA de los profesionales responsables del proyecto.
- Carpeta 3048A y sobre con gancho legajador.

Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá proporcionar una (1) copia del proyecto en medio impreso.

**Excepciones:**

- Si el solicitante de la licencia es una persona jurídica, debe acreditar la existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Copia del acta de autorización para la ejecución, expedida por el órgano competente en caso de construcciones que se encuentren sometidas al régimen de propiedad horizontal.
- En caso de presentarse inconsistencias de áreas y/o linderos entre la escritura, el certificado de tradición, el recibo de pago del impuesto predial y el levantamiento del predio, el solicitante deberá tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la aclaración de áreas y linderos, como requisito previo para continuar el trámite.
- Si el predio se encuentra localizado en suelo rural o rural suburbano, se deberá presentar el respectivo permiso de vertimientos y/o concesión de aguas, otorgado por la autoridad competente.
- **Licencia ambiental u otros permisos ambientales en caso de requerirse, los cuales deberán tramitarse ante la autoridad ambiental competente.**

**1.2 AMPLIACIÓN:** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que







corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

**Requisitos:**

- Concepto de norma urbanística.
- Concepto de zona de riesgo.
- Copia de la escritura del predio o predios objeto de la solicitud.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no sea superior a un mes.
- Copia de la carta catastral y/o anexo ficha predial.
- Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias, debidamente diligenciado.
- Copia del último recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto de la solicitud o acuerdo de pago certificado por la Secretaría de Hacienda.
- Plano de localización e identificación del predio objeto de la solicitud.
- Proyecto arquitectónico (plantas, alzados, fachadas, cubierta y cuadro de áreas) a escala 1:50 o 1:75 en medio impreso, firmado por un arquitecto con matrícula profesional vigente, y en medio magnético.
- Proyecto estructural y copia de la memoria de los diseños, cálculos estructurales y elementos no estructurales, firmado por un ingeniero civil con matrícula vigente.
- Carta de responsabilidad firmada por los profesionales encargados del proyecto con matrícula profesional vigente, incluyendo la descripción de la obra.
- Copia de la licencia de construcción de la edificación existente.
- Copia de la matrícula profesional de los responsables del proyecto.
- Copia del certificado del COPNIA de los profesionales responsables del proyecto.
- Relación de las direcciones de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud.
- Carpeta 3048 A y sobre con gancho legajador.

Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá proporcionar una (1) copia del proyecto en medio impreso.

**Excepciones:**

- Si el solicitante de la licencia es una persona jurídica, debe acreditar la existencia y representación legal
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.





- Copia del acta de autorización para la ejecución, expedida por el órgano competente en caso de construcciones que se encuentren sometidas al régimen de propiedad horizontal.
- En caso de adecuación, deberá allegar concepto de uso del suelo.
- En caso de presentarse inconsistencias de áreas y/o linderos entre la escritura, el certificado de tradición, el recibo de pago del impuesto predial y el levantamiento del predio, el solicitante deberá tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la aclaración de áreas y linderos, previo requisito para continuar con el trámite.
- En caso de edificaciones consideradas de patrimonio arquitectónico, debe presentarse el concepto favorable expedido por el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces en la región.

**1.3 ADECUACIÓN:** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original.

**PARÁGRAFO.-** Para la licencia de adecuación, aplican los mismos requisitos y excepciones de la licencia de ampliación.

**1.4 LICENCIA DE MODIFICACIÓN:** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

**PARÁGRAFO.-** Para la licencia de modificación, aplican los mismos requisitos y excepciones de la licencia de ampliación.

**1.5 REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL:** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente, de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 33 de 1998 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**PARÁGRAFO.-** Para la licencia de reforzamiento estructural, aplican los mismos requisitos y excepciones de la licencia de ampliación.

**1.6 RESTAURACIÓN:** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar una edificación declarada como bien de interés cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso, garantizando en todo caso la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.





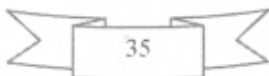
**Requisitos:**

- Concepto de norma urbanística.
- Concepto de zona de riesgo.
- Copia de la escritura del predio o predios objeto de la solicitud.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no sea superior a un mes.
- Copia de la carta catastral y/o anexo ficha predial.
- Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias, debidamente diligenciado.
- Copia del último recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto de la solicitud o acuerdo de pago certificado por la Secretaría de Hacienda.
- Plano de localización e identificación del predio objeto de la solicitud
- Proyecto arquitectónico (plantas, alzados, fachadas, cubierta y cuadro de áreas) a escala 1:50 o 1:75 en medio impreso, firmado por un arquitecto con matrícula profesional vigente, y en medio magnético.
- Proyecto estructural y copia de la memoria de los diseños, cálculos estructurales y elementos no estructurales, firmado por un ingeniero civil con matrícula profesional vigente.
- Carta de responsabilidad firmada por los profesionales encargados del proyecto con matrícula profesional vigente, incluyendo la descripción de la obra.
- Copia de la licencia de construcción de la edificación existente.
- Copia de la matrícula profesional de los responsables del proyecto.
- Copia del certificado del COPNIA de los profesionales responsables del proyecto.
- Carpeta 3048A y sobre con gancho legajador.

Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá proporcionar una (1) copia del proyecto en medio impreso.

**Excepciones:**

- Si el solicitante de la licencia es una persona jurídica debe acreditar la existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Copia del acta de autorización para la ejecución, expedida por el órgano competente en caso de construcciones que se encuentren sometidas al régimen de propiedad horizontal.
- En caso de adecuación, deberá allegar concepto de uso de suelo.
- En caso de presentarse inconsistencias de áreas y/o linderos entre la escritura, el certificado de tradición, el recibo de pago del impuesto predial y



NTGGP 1000.2004

BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751

Línea Gratuita 01 8000 916625

e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia



el levantamiento del predio, el solicitante deberá tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la aclaración de área y linderos, como requisito previo para continuar el trámite.

- En caso de edificaciones consideradas de patrimonio arquitectónico, debe presentarse el concepto favorable expedido por el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces en la región.

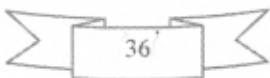
**1.7 DEMOLICIÓN:** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios, y deberá concederse de manera simultánea con cualquier otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de una orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios.

**Requisitos:**

- Copia de la escritura del predio o predios objeto de la solicitud.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no sea superior a un mes.
- Copia de la carta catastral y/o anexo ficha predial.
- Formulario único nacional para la solicitud de licencias, debidamente diligenciado.
- Copia del último recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto de la solicitud, o acuerdo de pago certificado por la Secretaría de Hacienda.
- Plano de localización e identificación del predio objeto de la solicitud, incluyendo cuadro de áreas.
- Carta de responsabilidad firmada por el profesional encargado de la demolición con matrícula profesional vigente.
- Copia de la matrícula profesional del responsable de la demolición.
- Copia del certificado del COPNIA de los profesionales responsables de la demolición.
- Carpeta 3048A y sobre con gancho legajador.

**Excepciones:**

- Si el solicitante de la licencia es una persona jurídica debe acreditar la existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Copia del acta de autorización para la ejecución, expedida por el órgano competente en caso de construcciones que se encuentren sometidas al régimen de propiedad horizontal.
- En caso de presentarse inconsistencias de áreas y/o linderos entre la escritura, el certificado de tradición, el recibo de pago del impuesto predial y el levantamiento del predio, el solicitante deberá tramitar ante el Instituto



NTCGP 1000-2004

BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751

Línea Gratuita 01 8000 916625

e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia



Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la aclaración de área y linderos, como requisito previo para continuar el trámite.

- En caso de edificaciones consideradas de patrimonio arquitectónico, debe presentarse el concepto favorable expedido por el Ministerio de Cultura o quien haga sus veces en la región.

**1.8 CERRAMIENTO:** Es la autorización para cercar de manera permanente un predio de propiedad privada

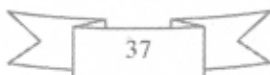
**Requisitos:**

- Concepto de norma urbanística.
- Copia de la escritura del predio o predios objeto de la solicitud.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble cuya expedición no sea superior a un mes.
- Copia de la carta catastral.
- Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias, debidamente diligenciado.
- Copia del último recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto de la solicitud, o acuerdo de pago certificado por la Secretaría de Hacienda.
- Plano de localización e identificación del predio objeto de la solicitud.
- Diseño arquitectónico y estructural del cerramiento (plantas, alzados) a escala 1:50 o 1:75 en medio impreso, firmado por un profesional con matrícula vigente.
- Carta de responsabilidad firmada por el profesional responsable con matrícula profesional vigente.
- Copia de la matrícula del profesional responsable.
- Copia del certificado del COPNIA del profesional responsable.
- Carpeta 3048A y sobre con gancho legajador.

Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá proporcionar una (1) copia del proyecto en medio impreso.

**Excepciones:**

- Si el solicitante de la licencia es una persona jurídica, debe acreditar la existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Copia del acta de autorización para la ejecución, expedida por el órgano competente en caso de construcciones que se encuentren sometidas al régimen de propiedad horizontal.





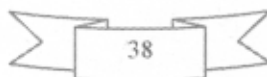
- En caso de presentarse inconsistencias de áreas y/o linderos entre la escritura, el certificado de tradición, el recibo de apago del impuesto predial y el levantamiento del predio, el solicitante deberá tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la aclaración de áreas y linderos, como requisito para continuar con el trámite.

**PARAGRAFO.-** El acuerdo 001 de febrero 12 del 2001, en su artículo 09 establece que los propietarios de terrenos urbanizables, no urbanizados y urbanizados no construidos, que reporten inseguridad y/o falta de higiene, deberán ser cerrados en el frente o frentes que den a áreas de uso público. La construcción de estos cerramientos deberán cumplir con los parámetros establecidos para el sector y su condición los exime de tramitar la licencia de cerramiento, previa la presentación ante la Secretaría de Planeación Municipal de los certificados emitidos por las autoridades competentes.

**1.9 ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ:** Es la autorización para adelantar en terrenos no construidos, obras destinadas al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gaseosos para vehículos automotores, a través de equipos fijos o surtidores, excepto gas licuado del petróleo (GLP).

**Requisitos:**

- Concepto de uso de suelo.
- Concepto de norma urbanística.
- Concepto de zona de riesgo.
- Copia de la escritura del predio o predios objeto de la solicitud.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no sea superior a un mes.
- Copia de la carta catastral y/o anexo ficha predial.
- Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias, debidamente diligenciado.
- Copia del último recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto de la solicitud, o acuerdo de pago certificado por la Secretaría de Hacienda.
- Plano de localización e identificación del predio objeto de la solicitud.
- Proyecto arquitectónico (plantas, alzados, fachadas, cubierta y cuadro de áreas) a escala 1:50 o 1:75 en medio impreso y en medio magnético, firmado por un arquitecto con matrícula profesional vigente.
- Copia del estudio de suelos o geotécnico.



NTCCP 1000-2004

BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751

Línea Gratuita 01 8000 916625

e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co

Armenia - Quindío - Colombia



- Plano urbanístico del proyecto, incluyendo las afectaciones del predio, según el concepto de la norma urbanística. Además, debe contener la implantación del proyecto arquitectónico.
- Planos detallados (plantas y cortes) de la instalación de tanques, tuberías y surtidores, incluyendo todas las especificaciones.
- Planos estructurales de todas las construcciones, incluyendo memoria de cálculo, firmados por un ingeniero civil con matrícula profesional vigente.
- Permiso de vertimientos expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).
- Certificado del cuerpo de bombeos.
- Certificado de la unidad de tránsito y transporte municipal o departamental, según sea el caso.
- Plan de contingencia **aprobado por la autoridad competente.**
- Autorización del Ministerio de Transporte para la ubicación de la estación de servicio, en carreteras a cargo de la nación.
- Carta de responsabilidad firmada por los profesionales encargados del proyecto, con matrícula profesional vigente, incluyendo la descripción de la obra.
- Copia de la matrícula profesional de los responsables del proyecto.
- Copia del certificado del COPNIA de los profesionales responsables del proyecto.
- Carpeta 3048A y sobre con gancho legajador.

**Excepciones:**

- Si el solicitante de la licencia es una persona jurídica, debe acreditar la existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- En caso de presentarse inconsistencias de áreas y/o linderos entre la escritura, el certificado de tradición, el recibo de pago del impuesto predial y el levantamiento topográfico del predio, el solicitante deberá tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la aclaración de áreas y linderos, como requisito previo para continuar con el trámite.

**1.10 ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES:** Es la autorización previa que otorga la Secretaría de Planeación Municipal para la instalación de las antenas y las torres o estructura que las soporte, atendiendo a criterios sociales, técnicos, urbanísticos, paisajísticos y arquitectónicos.





**PARÁGRAFO 1.-** Para la licencia de antenas de telecomunicaciones, aplican los mismos requisitos y excepciones de la licencia de obra nueva.

**PARÁGRAFO 2.-** La licencia de antenas de telecomunicaciones, se liquidará con base en el Estatuto tributario municipal.

**Nota:** Del Parágrafo 1 se suprime el texto previo concepto favorable de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).

**ARTÍCULO 76.- LICENCIA DE SUBDIVISIÓN:** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana.

**4.1 SUBDIVISIÓN RURAL.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o rural suburbano, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

**Requisitos:**

- Concepto de norma urbanística.
- Concepto de zona de riesgo.
- Copia de la escritura del predio o predios objeto de solicitud.
- Copia de la carta catastral y/o anexo ficha predial.
- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no sea superior a un mes.
- Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias, debidamente diligenciado.
- Copia del último recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto de la solicitud, o acuerdo de pago certificado por la Secretaría de Hacienda.
- Plano de localización e identificación del predio ó predios objeto de la solicitud.
- Plano topográfico del predio, en formato mínimo de ½ pliego, conteniendo los lotes resultantes de la división propuesta, debidamente amojonado, alinderado y acotado, incluyendo coordenadas, colindantes, afectaciones, perfiles viales y cuadro de áreas.
- Proyecto de subdivisión (minuta de alinderamiento), firmado por el topógrafo responsable.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo responsable.
- Certificado de vigencia de la licencia profesional del topógrafo responsable, expedida por el CNPT.







- Carta de responsabilidad del topógrafo.
- Carpeta 3048A y sobre con gancho legajador.

Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá proporcionar una (1) copia del proyecto en medio impreso.

**Excepciones:**

- Si el solicitante de la licencia es una persona jurídica, debe acreditar la existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- En caso de presentarse inconsistencias de áreas y/o linderos entre la escritura, el certificado de tradición, el recibo de pago del impuesto predial y el levantamiento topográfico del predio, el solicitante deberá tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la aclaración de áreas y linderos, como requisito previo para continuar con el trámite de subdivisión.

**PARAGRAFO.- En ningún caso se podrá autorizar la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión de la Unidad Agrícola Familiar UAF establecida para el municipio de Calarcá (23.77 has).**

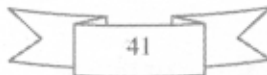
**4.2 SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EXISTENTES:** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios cuya área permita una solución de vivienda.

**PARÁGRAFO.-** Para la subdivisión urbana rigen los mismos requisitos de la subdivisión rural.

**4.3 RELOTEO.** Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados.

**Requisitos:**

- Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de loteo.
- Plano topográfico del predio, o predios, en formato mínimo de 1/2 pliego que contenga los lotes resultantes del loteo propuesto, debidamente amojonados, alinderados y acotados, incluyendo coordenadas, colindantes, afectaciones, perfiles viales y cuadro de áreas.
- Proyecto de loteo (minuta de alinderamiento) firmado por un profesional responsable.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo responsable.



NTCCP 1000-2004  
BUREAU VERITAS  
Certification



Calle 19 Norte N° 19-55 Tel: (6) 746 0600 - Fax (6) 7498021 - A.A. 751  
Línea Gratuita 01 8000 916625  
e-mail: crq@crq.gov.co - www.crq.gov.co  
Armenia - Quindío - Colombia



- Certificado de vigencia de la licencia profesional del topógrafo responsable, expedida por el CNPT.
- Carta de responsabilidad del topógrafo.
- Carpeta 3048A y sobre con gancho legajador.

Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá proporcionar una (1) copia del proyecto en medio impreso.

**Excepciones:**

- Si el solicitante de la licencia es una persona jurídica, debe acreditar la existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- En caso de presentarse inconsistencias de áreas y/o linderos entre la escritura, el certificado de tradición, el recibo de pago del impuesto predial y el levantamiento topográfico, el solicitante deberá tramitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la aclaración de áreas y linderos, como requisito para continuar con el trámite de reloteo.

**ARTÍCULO 83.- PERMISO PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS:** Es la autorización que se le otorga al propietario de un predio, o a un constructor responsable, para efectuar los cortes y llenos de tierra necesarios para adecuar un terreno sin afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

**Requisitos:**

- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya expedición no sea superior a un mes.
- Solicitud por escrito en donde se especifique la cantidad de tierra a mover en m<sup>3</sup>.
- Copia de la escritura del predio objeto de la solicitud.
- Plan de manejo que garantice la realización de obras y actividades de prevención de daño a los recursos naturales y el medio ambiente.

**Nota:** De los requisitos previamente establecidos se suprime la expresión **autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.**

**Excepciones:**





- Si el solicitante es una persona jurídica, debe acreditar la existencia y representación de la misma mediante el documento legal idóneo, cuya expedición no sea superior a un mes.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- **En caso de requerirse el uso o afectación de recursos naturales, el interesado deberá tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ.**

**ARTÍCULO 98.- CREACIÓN Y CONFORMACIÓN:** Créese el Consejo Consultivo de Ordenamiento del Municipio de Calarcá, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- El Secretario de Planeación Municipal.
- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio.
- El Secretario de Desarrollo Económico, Obras Públicas e Infraestructura, o quien haga sus veces.
- El Subsecretario de Tránsito y Transporte, o quien haga sus veces.
- El gerente de las Empresas Públicas de Calarcá.
- Un (1) representante del Comité Local de Atención y Prevención de Desastres, CLOPAD.
- Un (1) representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, capítulo Calarcá.
- Un (1) representante de la Sociedad de Ingenieros, Capítulo Calarcá.
- Un (1) representante del Consejo Territorial de Planeación.
- Un (1) representante de los Comerciantes.
- Un (1) representante de los Deportistas.

La secretaría del Consejo Consultivo estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal.

**PARAGRAFO.-** Asistirán con derecho a voz pero no a voto, el Personero Municipal, el Secretario de Planeación Municipal y las demás personas o funcionarios que sean invitados.

**Nota:** En lo que corresponde al Consejo Consultivo de Ordenamiento del Municipio de Calarcá se suprime la expresión **Un (1) representante de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.**





### 3. ANÁLISIS Y CONCERTACIÓN DE PLANOS

Una vez fueron concertados los artículos del proyecto de acuerdo que regulan materias ambientales, se procedió a revisar y ajustar la cartografía de soporte.

Producto de dicho proceso, se incorporó el plano de uso y cobertura del suelo, al cual le correspondió el número 51. En consecuencia, se modificó la numeración de los planos posteriores.

### 4. RECOMENDACIONES

Para dar por terminada la fase de concertación interinstitucional de los asuntos exclusivamente ambientales se recomienda:

Las Unidades de Planificación Rural (UPR), con excepción de las relacionadas con los centros poblados rurales, serán redefinidas como Fichas Normativas.

Una vez la Corporación Autónoma Regional del Quindío defina la extensión máxima de los corredores viales suburbanos para el municipio de Calarcá, la administración municipal mediante acto administrativo la adoptará y definirá sus usos e intensidad de ocupación.

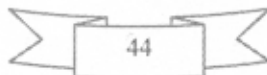
Así mismo, el municipio de Calarcá, determinará el umbral máximo de suburbanización, definido como el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano.

Para la construcción del mapa de amenaza muy alta y riesgo alto no mitigable, se deberán incluir en los documentos técnicos de soporte la metodología y los criterios utilizados.

### 5. CONCLUSIONES

Cumplidos los objetivos trazados, se dio por concluido el proceso de concertación de los temas exclusivamente ambientales previsto por las partes.

**Se concerta y aprueba** la propuesta presentada por el municipio, ajustándose solo en ese sentido el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Calarcá, lo cual solo tendrá validez y eficacia en la medida en que sean adoptados mediante Acuerdo Municipal o en su defecto mediante Decreto según la normatividad





vigente; y no podrán modificarse en las instancias siguientes sin agotar la presente etapa de revisión, ajuste y/o modificación de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.


Forman parte integral de la presente acta, los documentos técnicos de soporte, el proyecto de acuerdo municipal y la cartografía ajustada y los registros de asistencia a cada una de las reuniones de concertación adelantadas.

Una vez el proyecto de Revisión y Ajuste, sea aprobado por el Concejo Municipal y sancionado por la administración municipal, se enviará fiel copia del original firmado en medio impreso y digital. (Acuerdo, documentos técnicos de soporte y la cartografía).

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN ARMENIA - QUINDIO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2009, POR QUIENES REPRESENTAN CADA ENTIDAD PARA CONCERTAR EN LA INSTANCIA REFERIDA A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**

  
**CARLOS ALBERTO FRANCO CANO**  
Director General  
Corporación Autónoma Regional del Quindío  
CRQ

  
**CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MURILLO**  
Alcalde Municipal  
Calarcá

  
**JOSE MANUEL CORTÉS OROZCO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación  
y Direccionamiento Estratégico  
CRQ

  
**MARY CIELO SOLER CHACÓN**  
Secretaria de Planeación Municipal  
Calarcá